



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. ~~1~~ 476 7

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante los Oficios No 338, 241, 237 y 175 de 05 de enero de 2000, se registraron las quejas por la poda antitécnica de un árbol ubicado en la zona verde andén oriental frente al inmueble de nomenclatura urbana Carrera 19 No. 93ª-12 de esta ciudad.

Que atendiendo a las mencionadas solicitudes, la Subdirección de Calidad Ambiental de este Departamento hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, realizó visita de inspección al lugar de los hechos, emitiendo el Concepto Técnico SCA No. 1167 de 18 de febrero de 2000, en el cual se concluyó que: *"se constató que el árbol en cuestión sufrió poda antitécnica y quema del tronco principal de aproximadamente el 40% del follaje."*, así mismo se indagó en la vivienda identificada con el número Carrera 19 No. 93ª-12 Barrio Chicó, sitio de residencia del señor **LUIS H. QUINTERO**, quien afirmó con vehemencia que solamente mandó a podar algunas ramas del árbol y desconoce quien fue el autor de la quema del mismo.

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993 se comunicó mediante Aviso publicado en el Boletín Ambiental No. 07 del mes de febrero, la iniciación de la investigación.

Que mediante el Auto No. 230 de 06 de abril de 2000, la Subdirección de Calidad Ambiental de este Departamento hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, formuló al señor **LUIS H. QUINTERO**, el cargo de poda antitécnica sin previo permiso de la autoridad ambiental, de un árbol de la especie Sauce.

Que el Auto No. 230 de 06 de abril de 2000 fue notificado personalmente el día 25 de abril de 2000.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 4767

Que el día 02 de mayo de 2000 compareció a este Despacho el señor **LUIS H. QUINTERO**, con el fin de rendir verbalmente los descargos del señalado Auto.

Que mediante Resolución No. 1388 de 06 de julio de 2000 se declara responsable al señor **LUIS H. QUINTERO**, por realizar poda antitécnica sin permiso de autoridad ambiental de un (01) árbol de la especie Sauce; y se sanciona con una multa de un (01) SMLMV correspondiente a la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$260.100,00).

Que la Resolución No. 1388 de 06 de julio de 2000 fue notificada personalmente el día 10 de agosto de 2000.

Que mediante Memorando SDA con radicado No. 107243 de 29 de agosto de 2011 la Subdirección Financiera informa que verificados los registros contables no aparece cancelada la multa impuesta mediante Resolución No. 1388 de 06 de julio de 2000 al señor **LUIS H. QUINTERO**.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "*...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*"

Que una de las principales derivaciones de la Constitución de 1991, es la Ley 99 de 1993, norma reguladora ambiental que apunta a la aplicación de unas medidas preventivas y de unas sanciones, por el incumplimiento de las



**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ME - 4767

regulaciones establecidas para la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que en el artículo 83 de la Ley 99 citada, se establece que el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso.

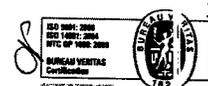
Que el artículo 66 de la Ley Ibídem, le confiere competencia a:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría Distrital para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación, contenida en el expediente **DM-08-00-268**, y teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 1388 de 06 de julio de 2000 se declara responsable al señor **LUIS H. QUINTERO**, por realizar poda antitécnica sin permiso de autoridad ambiental de un (01) árbol de la especie Sauce; y se sanciona con una multa de un (01) SM.MV correspondiente a la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$260.100,00), y que dentro del presente proceso de carácter ambiental no existe actuación administrativa a seguir, esta Dirección de Control Ambiental encuentra procedente el archivo definitivo de las actuaciones contenidas en el Expediente **DM-08-00-268**, acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 4767

efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el archivo de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el Expediente **DM-08-00-268** contra el señor **LUIS H. QUINTERO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas, y se retire el Expediente **DM-08-00-268** de la base de datos de expedientes activos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese de lo proveído al señor **LUIS H. QUINTERO**, en la Carrera 19 No. 93ª-12 de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los 30 SEP 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LÚCERO**

Director de Control Ambiental

Proyectó.- Dra. Rosana Lorena Romero Angarita  
Revisó.- Dr. Oscar Tolosa  
Aprobó.- Dra. Diana Patricia Ríos García  
Expediente **DM-08-00-268**

